

ALCALDÍAS

ALCALDÍA MILPA ALTA

Lic. José Octavio Rivero Villaseñor, Alcalde en Milpa Alta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 6, 21 y 29 fracciones XII, XIII, XIV y XVI; y 30 y 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que el artículo 52 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político-administrativo denominado Alcaldía.
- 2.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene como objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus alcaldías.
- 3.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustaran a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad. Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.
- 4.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptaran instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables. Las autoridades mencionadas en este artículo también estarán sujetas a los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Constitución Local, y deberán actuar conforme a las finalidades que define el Artículo 53, Apartado A, Numeral 2, de la misma.
- 5.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
- 6.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes.
- 7.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, estas tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la elaboración de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- 8.- Que de conformidad con la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.
- 9.- Que en la Primera Sesión Ordinaria del III H. Concejo de la Alcaldía, celebrada el 31 de enero de 2025, por unanimidad de votos, los integrantes del pleno de la Alcaldía Milpa Alta aprobaron el Reglamento Interno del Tercer Honorable Concejo de la Alcaldía Milpa Alta, correspondiente al periodo constitucional 2024-2027.

10.- Que, de conformidad con el artículo segundo transitorio, del Reglamento Interno del Tercer Honorable Concejo de la Alcaldía Milpa Alta, éste deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto es que he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE HACE PÚBLICO EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
TERCER HONORABLE CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA.**

ÚNICO. Se da a conocer el Reglamento Interno del Tercer Honorable Concejo de la Alcaldía Milpa Alta, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de ese H. Órgano Colegiado, celebrada el 31 de enero de 2025, para consulta.

**REGLAMENTO INTERNO DEL TERCER HONORABLE CONCEJO
DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y tendrá por objeto regular y establecer las bases para la organización, funcionamiento, atribuciones, competencias, así como normar la actividad del Concejo en la demarcación territorial de Milpa Alta.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo.-** A la decisión de los integrantes del Concejo respecto a un asunto que haya sido turnado para su consideración;
- II. **Alcaldía.-** A la Alcaldía de Milpa Alta, Ciudad de México;
- III. **Alcalde o la Alcaldesa.-** La persona titular de la Alcaldía de Milpa Alta, Ciudad de México;
- IV. **Comisiones.-** Los Órganos de apoyo en los trabajos que señala el artículo 104 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, serán integradas por los Concejales y estarán a cargo del Presidente de la Comisión, con objeto de coadyuvar en el correcto funcionamiento de la Alcaldía;
- V. **Concejal.-** Las y los miembros del Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta, Ciudad de México;
- VI. **Concejo.-** El Concejo de la Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México;
- VII. **Constitución.-** La Constitución Política de la Ciudad de México;
- VIII. **Convocatoria.-** Al anuncio o escrito por el que se cita o llama a los integrantes de la Alcaldía, así como a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado;
- IX. **Demarcación.-** La demarcación territorial de Milpa Alta;
- X. **Estrados.-** El lugar físico y electrónico destinado a fijar y hacer del conocimiento público los asuntos del Concejo de la Alcaldía que así lo requieran;
- XI. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;
- XII. **Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía Milpa Alta;
- XIII. **Libros de actas.-** El libro o folio de actas de las sesiones del Concejo de la Alcaldía y sus respectivos anexos y apéndices, el cual podrá ser físico o electrónico;
- XIV. **Pleno.-** Es la asamblea general que preside la alcaldesa o el alcalde e integrada por los concejales electos.

XV. **Reglamento.**- El Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Milpa Alta;

XVI. **Presidente del Concejo.**- La persona titular de la Alcaldía Milpa Alta;

XVII. **Salón de Sesiones del Concejo.**- El recinto oficial que ha sido declarado habilitado para llevar a cabo las sesiones del Concejo de la Alcaldía Milpa Alta;

XVIII. **Silla Ciudadana.**- El mecanismo de participación ciudadana durante las sesiones ordinarias del Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta;

XIX. **Quórum.**- A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Concejo a una sesión o reunión de trabajo;

XX. **Voto.**- A la manifestación de voluntad de los miembros del Concejo en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión.

XXI. **Punto de acuerdo.**- Asunto de interés público que no se encuentra vinculado con propuestas normativas y que refleja una postura de concejo, que puede ser presentado por el titular de la alcaldía, uno o varios de los concejales.

XXII. **Audiencia pública.**- Mecanismo de discusión para establecer la interacción entre la alcaldía y la población.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ALCALÍA MILPA ALTA**

Artículo 3.- La Alcaldía estará integrada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 4.- El Concejo tiene autoridad y competencia, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Bajo ninguna circunstancia el Concejo como cuerpo colegiado podrá desempeñar funciones ejecutivas o de gobierno.

Artículo 6.- Los Concejales participaran responsablemente en las Comisiones que se determinen a propuesta del titular de la alcaldía, y a través de ellas vigilarán que los Servidores Públicos y las Unidades Administrativas y Dependencias de la Administración de Milpa Alta cumplan con sus atribuciones y facultades.

Artículo 7.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria para los integrantes del Concejo, y los acuerdos de éste, surtirán todos los efectos legales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL CONCEJO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FECHAS Y LUGARES DE LAS SESIONES**

Artículo 8.- El Concejo sesionará en el sitio habilitado por la alcaldía para tal efecto, en el que se deberá contar con espacio habilitado para el público, mismo que podrá tener acceso de acuerdo con los mecanismos que para este efecto defina la Presidenta o Presidente del H. Concejo.

De manera extraordinaria y si las condiciones de seguridad e integridad de sus integrantes lo requieren, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrán celebrar sesiones en algún otro sitio de la alcaldía, previo acuerdo al respecto estableciéndolo en la convocatoria correspondiente.

Artículo 9.- Para que los miembros del Concejo incluyan un asunto en el orden del día de las sesiones ordinarias, deberán acompañar el soporte jurídico y documental correspondiente, haciendo llegar a la Secretaría Técnica, la propuesta de que se trate, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión en que se desea abordar el punto, salvo que se trate de sesiones extraordinarias, en cuyo caso podrán hacerse acompañar en ese momento de la documentación y elementos que se consideren oportunos.

Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran de la deliberación del Concejo.

Artículo 10.- En caso de niveles altos de contingencia o pandemia, se podrá sesionar mediante plataformas electrónicas de comunicación que estén disponibles estableciéndolo en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REUNIONES PREVIAS DEL CONCEJO

Artículo 11.- Se podrán realizar previo a la sesión de Concejo, reuniones de trabajo convocadas por la Secretaría Técnica, en la que participen los miembros del Concejo y representantes de las dependencias, entidades o de la comunidad, relacionados con asuntos programados en el orden del día de la sesión correspondiente con el fin de analizar y aclarar los mismos; las opiniones que se viertan de ninguna manera serán resolutivas o vinculatorias a los acuerdos del Concejo.

Artículo 12.- El Alcalde o Alcaldesa, y la Secretaría Técnica podrán realizar reuniones previas con los miembros del Concejo con la finalidad de establecer consensos en cuanto al proyecto del orden del día, analizar los documentos que presentaran en la sesión y recibir las observaciones que los mismos consideren pertinentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13.- Se podrá citar a sesiones del Concejo por solicitud que haga el Alcalde o Alcaldesa, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica.

La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevara a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se realizara una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y esta se llevara a cabo con los Concejales que asistan;

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones de carácter extraordinario podrán realizarse con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente, siempre que sean necesarias en asuntos de urgente resolución.

Artículo 15.- Las convocatorias para las sesiones señalarán la fecha, hora y el lugar en donde se llevarán a cabo, mencionando el número y el tipo de sesión de la que se trata.

Artículo 16.- En dicha convocatoria se anexará el orden del día, la documentación necesaria que sustente los puntos a tratar durante la Sesión de Concejo y la copia de la Acta de la sesión anterior.

Artículo 17.- La convocatoria a las sesiones será notificada a los miembros del Concejo por la Secretaría Técnica mediante:

I. Comunicación por escrito, vía electrónica, vía telefónica o en el sitio oficial de internet de la Alcaldía, que se entregue para tal efecto a los miembros del Concejo;

II. Vía telefónica en forma personal, en casos de urgente resolución para convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 18.- Cuando se requiera convocar al titular de la Alcaldía, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Concejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 19.- Las sesiones de trabajo se clasifican de la siguiente forma:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias
- III. Solemnes.

Artículo 20.- Son sesiones ordinarias aquellas en las que el Concejo se ocupe del análisis, discusión y resolución de los asuntos turnados a las Comisiones, así como de cualquier otro asunto sometido a su consideración y que sea competencia del Concejo.

Las sesiones ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes ya sea de manera presencial o por plataforma digital. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente de manera física o por correo institucional.

Artículo 21.- Son sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, ya sea de manera presencial o por plataforma digital. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente de manera física o por correo institucional; y

Artículo 22.- Serán solemnes las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía, aquellas que acuerde el Concejo, y las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurran deban celebrarse con un protocolo especial. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones.

Artículo 23.- En las sesiones solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados en sesión previa.

Artículo 24.- Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer los recesos que se consideren convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

Artículo 25.- Las sesiones serán públicas, y deberán ser transmitidas en tiempo real en redes sociales de la Alcaldía, y sus plataformas digitales; salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 26.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Aprobación del orden del día;

IV. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;

V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos;

VI. Asuntos generales; y

VII. Clausura.

El pleno podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre que esta haya sido distribuida en los términos de lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento. El contenido del orden día y de los acuerdos del Concejo deberá difundirse a través de la página oficial de la Alcaldía, en sus plataformas digitales y en los estrados del Concejo de la Alcaldía.

Artículo 27.- Las solicitudes de inclusión de los asuntos en el orden del día deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Presentarse por escrito y firmado en los términos del Artículo 9 del presente reglamento, mismo que se acompañara con el correspondiente archivo electrónico.

II. Incluir una breve descripción del asunto a deliberar;

III. Señalar si se trata de un asunto de urgente y obvia resolución.

El orden del día solo podrá ser modificado por el pleno del Concejo.

Artículo 28.- Los miembros del Concejo deberán asistir puntualmente a las sesiones. Estas serán válidas cuando exista quórum legal para sesionar contando con la presencia de la Secretaría, quien tomará el registro correspondiente.

Artículo 29.- Las sesiones extraordinarias y solemnes observarán para su desahogo el mismo orden que las sesiones ordinarias, salvo que en ellas no se incluirán asuntos generales.

Artículo 30.- Las sesiones del Concejo serán presididas y dirigidas por el titular de la Alcaldía o por quien legalmente lo sustituya. En su ausencia fungirá como tal el Concejal que en ese momento apruebe el Concejo, mismo que conservará su derecho de voz y voto.

Artículo 31.- En las ausencias de la Secretaría Técnica, fungirá como tal, el Concejal que a propuesta del titular de la Alcaldía apruebe el Concejo, mismo que conservará su derecho de voz y voto.

Artículo 32.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Concejo por conducto de la Secretaria Técnica deberá citar a las sesiones a las personas titulares de las Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares, Dependencias y, en general a las y los Servidores Públicos y personas requeridas que tengan que ver con el asunto, mismos que podrán discutir y emitir opinión sobre el asunto en cuestión, quienes asistirán con voz, pero sin voto a fin de ampliar la información al respecto.

Artículo 33.- Durante el desarrollo de la sesión, los miembros del Concejo podrán en todo momento hacer uso de la palabra en forma ordenada y sistemática, evitando alusiones personales u opiniones fuera del tema. Tendrán la libertad de exponer todo lo que se considere pertinente en relación al punto de acuerdo, así como de hacer propuestas, menciones y presentar proyectos de dictamen, reportes e informes ante el pleno a título personal o como representantes de una Comisión.

La Secretaría Técnica informará a quien presida la sesión, cuando un miembro del Concejo haya solicitado previamente presentar ante el pleno un asunto o proyecto de acuerdo relacionado con la Comisión a su cargo, otorgándole el uso de la palabra para ello.

Artículo 34.- Las personas integrantes del Concejo podrán exponer de manera breve y pormenorizada todo aquello que consideren pertinente con relación a los puntos del orden del día y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:

I. Presentación de propuestas, hasta por cinco minutos;

II. Presentación de dictámenes y resoluciones, hasta por diez minutos;

III. Presentación de votos particulares, hasta cinco minutos;

IV. Intervenciones a favor o en contra, hasta cinco minutos;

V. Respuesta a preguntas durante su intervención, hasta tres minutos;

VI. Intervención de asuntos generales, hasta por cinco minutos;

VII. Conmemoraciones y efemérides, hasta por cinco minutos.

Artículo 35.- Ninguna persona integrante del Concejo podrá hacer uso de la palabra, sino le ha sido concedida por quien presida la sesión. Las personas integrantes del Concejo harán uso de la palabra en forma respetuosa, teniendo plena libertad de expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello

Quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, retomara su turno al final de la ronda de participaciones.

Artículo 36.- Los debates inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, informes y demás asuntos que requieran de la deliberación del Concejo. No son objeto de debate los asuntos informativos, los que hacen las Comisiones del conocimiento del pleno del Concejo o aquellos que sean dispensados de la deliberación correspondiente por considerarse de obvia y urgente resolución.

Artículo 37.- De manera previa al desahogo del orden del día y posterior a la lectura y aprobación de la misma, el Presidente del Concejo dará cuenta al pleno de los asuntos que requieran debate, por lo que instruirá a la persona titular de la secretaría técnica a elaborar la lista de oradores que soliciten intervenir, así como el sentido en que lo hacen.

Para el desahogo del debate, se listan los oradores en contra y en pro de manera alternada conforme se solicite el uso de la palabra, dando inicio el orador en contra. De no registrarse oradores en contra, el asunto a deliberar se considera suficientemente discutido y se someterá a votación cuando así proceda.

Artículo 38.- El Presidente del Concejo, tomando en consideración el desarrollo del debate, dará cuenta de la lista de oradores inscritos y al agotarse dicha lista preguntará si el asunto a deliberar se encuentra suficientemente discutido. En caso de negativa, el debate continuará bastando la intervención de un orador en contra y de otro a favor.

Artículo 39.- Durante el uso de la palabra, no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los miembros del Concejo. En caso necesario, cualquier miembro del Concejo podrá solicitar a quien presida la sesión haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno, cuando éste no se refiera al tema.

Artículo 40.- Procede la moción de orden cuando alguna persona integrante del Concejo se aparte de los principios de orden y respeto durante la discusión.

Artículo 41.- Procede la moción de procedimiento, cuando los argumentos del orador en turno se aparten del tema que se esté tratando, o bien, en los casos en que el orador se refiera a temas distintos al que está en turno en circunstancias de tiempo y forma.

Artículo 42.- El Presidente de la sesión calificará las solicitudes de moción de orden o de procedimiento y dará lugar a ellas o notificará al miembro del Concejo que lo solicita sobre su improcedencia. Si la moción es procedente, el Presidente de la sesión solicitará al miembro del Concejo correspondiente que rectifique o corrija su actitud. Si es improcedente; le permitirá continuar con el uso de la palabra.

Artículo 43.- Un miembro del Concejo podrá hacer uso de la palabra por alusiones personales, en cuyo caso pedirá al Presidente de la sesión el uso de la palabra en el turno siguiente para ofrecer argumentos y contestar la alusión, o bien; para solicitar a quien lo aludió una explicación pertinente.

Artículo 44.- El Presidente de la sesión asistido por la Secretaría Técnica, serán garantes del orden durante la sesión, así como de la inviolabilidad del recinto oficial.

Artículo 45.- Habiéndose convocado en los términos del presente reglamento, para celebrarse una sesión de concejo, ésta no podrá diferirse salvo en los siguientes casos.

I. Para el caso de que, pasados treinta minutos después de la hora citada, no exista quórum legal para su celebración.

II. A solicitud de la mayoría de los miembros del Concejo, y

III. Por causas de fuerza mayor, a criterio del Presidente de la sesión.

Cuando se difiera una sesión, la persona Titular de la Secretaría Técnica, lo comunicará a los demás integrantes del Concejo, citando para celebrar la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que debió celebrarse, previo acuerdo o consenso con la persona Titular de la Alcaldía.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN

Artículo 46.- Cuando un punto de acuerdo haya sido suficientemente discutido, la Secretaría Técnica por instrucción de quien presida la sesión, lo someterá a votación, de la siguiente forma, a fin de tomar el acuerdo que resulte:

I.- “Habiendo sido suficientemente discutido este punto, se somete a su consideración el siguiente punto de acuerdo”. En esta parte la Secretaría Técnica leerá el punto de acuerdo debidamente motivado y fundado.

II.- “Quien esté por su aprobación sírvase manifestarlo levantando la mano”. En esta parte la Secretaría Técnica asentará en el acta correspondiente el número total de votos a favor del punto de acuerdo.

III.- “Quien esté por negativa, favor de manifestarlo levantando la mano”. En esta parte la Secretaría Técnica asentará en el acta correspondiente el número total de votos en contra del punto de acuerdo.

IV.- Levantando el sentido de la votación la Secretaría Técnica mencionará al pleno si el punto de acuerdo se aprueba o se desaprueba con base en los votos asentados en el acta, con tantos votos a favor, tantos en contra y tantas abstenciones.

Estos últimos no se computarán en ningún sentido para el resultado final, según sea el caso.

V.- “Señor Presidente, este punto de acuerdo ha quedado asentado en las Actas”.

VI.- Los miembros del Concejo que voten en contra o se abstengan de votar, podrán solicitar a la Secretaría Técnica, asiente la razón que motivó el sentido de su voto.

Artículo 47.- Todos los miembros del Concejo tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad. Para efectos de votación, se entenderá por voto a favor la manifestación de la voluntad de un miembro del Concejo en sentido afirmativo o aprobatorio.

Por voto en contra se entenderá la manifestación de un miembro del Concejo en sentido negativo o desaprobatorio. Será abstención cuando un miembro del Concejo no manifieste el sentido de su voto.

Artículo 48.- Por regla general la votación de los asuntos tratados en la sesión se llevará a cabo de manera económica, es decir, que el miembro del Concejo manifestará su voluntad a favor o en contra levantando la mano, a pregunta expresa de la Secretaría Técnica.

Artículo 49.- Procede la votación nominal cuando sea necesario en términos de ley o a petición de algún miembro del Concejo cuando la importancia del asunto así lo requiera, a criterio de quien presida la sesión o de la mayoría de los miembros del Concejo. En estos casos el procedimiento de votación será el siguiente:

I. La Secretaría Técnica pedirá al miembro del Concejo que se encuentre a su mano derecha, que inicie la votación. Cada uno expresará el sentido de su voto;

II. La Secretaría asentará en el acta el sentido de los votos y,

III. La Secretaría hará el cómputo de los votos e informará al pleno el acuerdo que resulte.

Artículo 50.- Cuando un asunto o acuerdo requiera para su aprobación de mayoría calificada en términos de ley, la votación siempre será nominal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN SESIONES DE CONCEJO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO Y DEL LIBRO DE ACTAS.

Artículo 51.- En las sesiones de Concejo se ocupará del análisis, discusión o acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración en la esfera de su competencia y atribuciones.

Artículo 52.- Para ser validos los acuerdos del Concejo se requerirá del voto de la mayoría de los miembros del Concejo presentes en sesión, y en los casos en que exista disposición expresa el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 53.- Los acuerdos del Concejo sólo podrán ser revocados bajo la forma y términos previstos en la Ley Orgánica.

Artículo 54.- Los acuerdos del Concejo serán aprobados en lo general durante la sesión, y en caso necesario aprobados en lo particular previa discusión en las Comisiones. Esta disposición aplica en todos los casos en que se discutan los siguientes temas:

- I. Reglamento,
- II. Convenios,
- III. Financiamientos, e
- IV. Integración de Concejos y otros Órganos Colegiados, Comisiones, Comités, Fideicomisos y Organismos Auxiliares.

Artículo 55.- Los miembros del Concejo tendrán en todo momento el derecho de someter a consideración del pleno cualquier asunto o punto de acuerdo debidamente motivado y fundado, siempre y cuando no se rebase la esfera de competencia del Concejo. Para incluirse en el orden del día deberá acompañarse del soporte técnico, jurídico y documental y hacerlo llegar a la Secretaría Técnica por lo **menos cuarenta y ocho horas antes** de que se celebre la Sesión en que se pretenda discutir.

Artículo 56.- Los asuntos y proyectos de acuerdo en que se reúnan los requisitos legales de fondo y forma necesaria para ser discutidos en Concejo, deberán ser incluidos en el orden del día de la sesión inmediata siguiente. En caso de que no estén debidamente motivados y fundados, previo acuerdo del concejo, se enviarán para su estudio a la Comisión que corresponda, salvo que sean de urgente resolución o porque así lo exija el interés público y los intereses del Concejo a favor de la Alcaldía.

Artículo 57.- En las Sesiones Ordinarias se podrán incluir asuntos generales en el orden del día respecto a los siguientes temas:

- I. Avisos y notificaciones al Concejo, a alguno de sus miembros a las Comisiones;
- II. Avisos y Notificaciones de observancia general en la demarcación;
- III. Informes de la Secretaria en la primera Sesión de cada mes a cerca del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Informes de la Secretaría a cerca de los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general,
- V. Informes de los Conejales con respecto a los temas relacionados con las Comisiones a su cargo;
- VI. Informes de los titulares de las Dependencias Administrativas con respecto a temas solicitados por el Concejo;
- VII. Proyectos de acuerdo de urgente resolución debidamente motivados y fundados que cumplan con criterios de interés público a favor de la demarcación;
- VIII. Proyectos de acuerdo relacionados con la representación jurídica de la demarcación que no puedan ser postergados para dar cumplimiento a los plazos legales en juicios y sentencias en términos de ley;
- IX. Informes relacionados con la integración de Consejos, Comisiones, Comités, Autoridades y Organismos Auxiliares;
- X. Informes relacionados con la integración de la cuenta pública;

XI. Solicitudes de los miembros del Concejo acerca de asuntos motivados que deban discutirse en próximas Sesiones de Concejo o para ser analizados en las reuniones de trabajo de las Comisiones, y,

XII. Los demás que sean necesarios en función de las políticas generales de Gobierno y Administración de la demarcación a criterio del Concejo o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 58.- La Secretaría incluirá en el orden del día los asuntos generales bajo la forma y términos previstos en este Reglamento.

Será responsabilidad de los miembros del Concejo, informar a la Secretaría, de ser posible, los asuntos generales que tratarán durante las sesiones de Concejo, a efecto de que se aporten los documentos y elementos para la mejor valoración y acuerdo correspondiente.

Artículo 59.- La Secretaría llevará un libro de actas en donde se asentará la asistencia de los miembros del Concejo a las sesiones; así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

En las actas de Concejo se asentará el acuerdo tomado, así como el sentido de la votación de cada uno de los miembros del Concejo, y sólo a solicitud expresa de alguno de los mismos, se agregará algún comentario específico que desee quede insertado textualmente en el acta correspondiente. Es obligación de los miembros del Concejo firmar en el libro respectivo las actas de las Sesiones a las que hayan concurrido, debiendo recibir copia de cada una de ellas, en un plazo no mayor a tres días hábiles; una vez que esté debidamente firmada.

Artículo 60.- Se crea la Memoria de Concejo que será pública y de libre acceso para cualquier persona ciudadana, estará conformada por los audios o videograbaciones de cada una de las sesiones, cualquiera que sea su naturaleza y será obligación de la Secretaría Técnica, el tomar las medidas pertinentes para su consecución y conservación. De igual manera, la Secretaría Técnica, deberá conservar en sus archivos las órdenes del día, material impreso o cualquier otro material informativo presentado durante las Sesiones.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES
DEL TITULAR DE LA ALCALDÍA**

Artículo 61.- Además de las atribuciones que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica, el Titular de la Alcaldía estará facultado durante las sesiones para:

- I. Presidir las Sesiones;
- II. Declarar instalado el Concejo;
- III. Dirigir las Sesiones con base en el orden del día aprobado;
- IV. Modificar el orden del día por razones fundadas, previo acuerdo de la mayoría de los miembros del Concejo;
- V. Determinar los temas que deban incluirse en asuntos generales, prefiriendo los de utilidad pública e interés general;
- VI. Determinar que los asuntos sean puestos a discusión, o por su importancia los que deban tratarse en estricta reserva;
- VII. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden;
- VIII. Observar y hacer que los demás miembros del Concejo guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;
- IX. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- X. Retirar en cualquier momento sus propuestas, previo acuerdo de Concejo;
- XI. Solicitar la dispensa de la lectura de actas, previo acuerdo de Concejo;

- XII. Otorgar la palabra a los Concejales;
- XIII. En caso de empate, emitir su voto de calidad;
- XIV. Instruir a la Secretaría Técnica para dar curso a los acuerdos del Concejo y a dictar los trámites necesarios para dar cumplimiento a dichos acuerdos;
- XV. Clausurar las Sesiones de Concejo, y
- XVI. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS CONCEJALES

Artículo 62.- Además de las atribuciones que les otorgan los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica, los Concejales estarán facultados durante las Sesiones para:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Proponer puntos de acuerdo en los términos de este Reglamento;
- III. Deliberar durante las sesiones;
- IV. Fijar posiciones a título personal o representando alguna Comisión, previo acuerdo de quienes lo integran;
- V. Representar a la Comisión en la que participe para emitir las valoraciones de un dictamen;
- VI. Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno de asuntos relacionados con la comisión que presida;
- VII. Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración;
- VIII. Solicitar que quede asentado en las actas el sentido de sus intervenciones, en forma sucinta o textual, y
- IX. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la Administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones; y
- X. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 63.- Además de las atribuciones que le otorga el artículo 95 de la Ley Orgánica, son obligaciones de la Secretaría Técnica durante las sesiones:

- I. Asistir al titular de la Alcaldía o a quien lo sustituya legalmente en su ausencia en la celebración de las Sesiones de Concejo;
- II. Convocar a las Sesiones por instrucciones del titular de la Alcaldía, cuidando que las convocatorias sean debidamente notificadas;
- III. Prever lo necesario para garantizar que las Sesiones de Concejo se lleven en tiempo y forma y asistir puntualmente a las mismas;
- IV. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;

- V. Dar lectura al orden del día y someter a consideración de los miembros del Concejo su aprobación;
- VI. Dar lectura al acta de la Sesión anterior y someter a consideración de los miembros del Concejo la aprobación de la misma;
- VII. Dar lectura a los proyectos de acuerdo;
- VIII. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la sesión por instrucciones del Presidente;
- IX. Someter a consideración del pleno la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales;
- X. Informar al pleno que se han agotado los asuntos del orden del día para que el Presidente de la sesión proceda a su clausura en términos de ley;
- XI. Auxiliar a quién presida la sesión a moderar las deliberaciones y opiniones acerca de los asuntos tratados, auxiliándose de la información disponible para tal efecto;
- XII. Sugerir los procedimientos de coordinación necesarios para dar un adecuado cumplimiento a los acuerdos del Concejo;
- XIII. Proponer lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento para que los puntos de acuerdo se ajusten a la normatividad aplicables;
- XIV. Llevar los libros de actas de las sesiones de Concejo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados de conformidad con este Reglamento;
- XV. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones;
- XVI. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, el número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes,
- XVII. Las demás que otorgue la Ley, este Reglamento, y la Alcaldía, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DE SEGUIMIENTO DEL CONCEJO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64.- Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Artículo 65.- Las Comisiones serán los órganos del Concejo de la Alcaldía de carácter deliberativo, de seguimiento, supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de la Alcaldía, se integrarán por un máximo de tres Concejales y se instalarán a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo de conformación.

Artículo 66.- Las Comisiones se reunirán, cuando menos, una vez al mes, excepto en los días de sesión del pleno del Concejo y los acuerdos serán suscritos por la mayoría de sus integrantes.

Las Comisiones sesionarán en el lugar que se disponga para tal efecto y la secretaría técnica se encargará de organizar la logística y disposición de los lugares destinados para tal efecto.

Las Comisiones deberán presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los veinte días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido, siempre y cuando el asunto lo permita. O bien, mediante plazo concedido por el Pleno que no podrá ser menor de cinco días; salvo aquellos casos de urgente u obvia resolución en los que el Pleno acordará lo conducente.

Todo dictamen se redactará en un lenguaje claro, preciso y se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado; contendrá y señalará también, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

Para el funcionamiento y deliberación de sus asuntos, cada Comisión llevará su libro de actas y acuerdos.

Artículo 67.- Los miembros del Concejo podrán estudiar, examinar y hacer propuestas a fin de mejorar el funcionamiento de la Administración Pública de la demarcación y tomar los acuerdos que resulten; además podrán vigilar y supervisar el sector de la Administración Pública que les toque atender a través de las Comisiones en las que participe.

Artículo 68.- Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 69.- Las resoluciones, dictámenes y proyectos de acuerdo de las Comisiones se presentarán por escrito firmado por sus autores ante la Secretaría Técnica debidamente motivadas y fundadas, para que a su vez sean presentadas en la sesión de Concejo. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos de urgente resolución mediante acuerdo expreso del Concejo reunido a propuesta del titular de la Alcaldía.

Artículo 70.- Serán Ordinarias las Comisiones que se establezcan en el acuerdo correspondiente, que presente la presidencia del Concejo ante el pleno del Órgano Colegiado, mismo que tendrá que ser aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 71.- El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno. El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 72. Para el cumplimiento de sus fines y previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial para recabar la opinión de sus habitantes.

Artículo 73. Previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.

TÍTULO SEXTO DE LA SILLA CIUDADANA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74.- La silla ciudadana es un mecanismo de participación que faculta a las y los ciudadanos a tener acceso a: un espacio democrático libre, e incluyente y público de representación directa ciudadana y deberá dar cumplimiento a la discusión, análisis, revisión; así como la formulación de solicitudes y presentación de propuestas que tengan su origen o estén en el ámbito de las atribuciones del Concejo de la Alcaldía.

Artículo 75.- Para solicitar ante el Concejo la participación por medio de este mecanismo, las y los ciudadanos deberán:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. Acreditar mediante la documentación correspondiente, ser vecino de la demarcación;

III. Requisitar ante la secretaría técnica, el formato correspondiente o descargarlo del microsítio, en el que deberá acreditar su legítimo interés a hacer uso de la silla ciudadana, si requiere de la utilización de material o apoyo gráfico para su exposición y el nombre del o los dos ciudadanos acompañantes, adjuntando copia simple de su credencial para votar con fotografía o identificación oficial vigente;

IV. Una breve exposición de motivos en la que deberá plasmar los argumentos que acreditan su participación, adjuntando en su caso, los documentos correspondientes que sirvan de soporte;

V. Escrito libre en donde manifieste que toda la información que será expuesta es verídica; y

VI. Carta compromiso de conducirse bajo los lineamientos establecidos para su participación, a dirigirse en todo momento con respeto y a cumplir con los lineamientos de comportamiento que el Concejo establezca para el desarrollo de sus sesiones.

VII. No desempeñar ningún cargo público de estructura u homologo, legal remunerado u honorífico dentro de la Administración Pública general, local o Alcaldía.

VIII. Presentar ante la Secretaría Técnica, la documentación que deberá acreditar su legítimo interés a hacer uso de la silla ciudadana, si requiere de la utilización de material o apoyo gráfico para su exposición y el nombre del o los ciudadanos acompañantes, adjuntando copia simple de su credencial para votar con fotografía o identificación oficial vigente, teléfono, correo electrónico teléfono de contacto y un domicilio para oír y recibir notificaciones.

IX. La Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos y solo se recepcionarán las solicitudes que los cumplan. Y de no ser así se orientará a los solicitantes para la integración de los requisitos necesarios.

X. Una vez que se acredite el uso de la silla ciudadana, se notificara de manera inmediata a los integrantes del Concejo, anexando copia simple del proyecto presentado.

Artículo 76.- La participación del ocupante de la silla ciudadana se sujetará a lo siguiente:

I. Ingresar a la Sala de Sesiones del Concejo en la hora establecida, presentando a la Secretaría Técnica la notificación de aceptación correspondiente;

II. El ocupante de la silla ciudadana contará hasta con un máximo de cinco minutos para exponer de manera detallada el motivo de su participación;

III. Al finalizar, se realizará una ronda de preguntas y respuestas para lo cual, el ocupante de la silla ciudadana dispondrá de un minuto para responder a cada una de las mismas;

IV. Al finalizar la ronda de preguntas, el ocupante de la silla ciudadana contará con tres minutos para presentar sus conclusiones.

Artículo 77.- El ocupante de la silla ciudadana deberá, en todo momento, sujetarse a los tiempos establecidos conducirse con respeto en la “Sala de Sesiones del Concejo”, cumplir con los lineamientos de comportamiento que el Concejo hubiese establecido para el desarrollo de las sesiones y atender de inmediato los exhortos y llamados al orden que se le hicieren.

El o los dos acompañantes del ocupante de la silla ciudadana deberán guardar el debido respeto durante el desarrollo de la sesión y no podrán intervenir durante la exposición.

En caso contrario, el Presidente del Concejo dará por terminada la participación del ocupante de la silla ciudadana.

Artículo 78.- En caso de que el ocupante de la silla ciudadana haya manifestado en la solicitud que para su exposición se apoyará en la utilización de material gráfico, éste deberá entregar copia del mismo a la Secretaría Técnica 48 horas antes de la sesión en la que le corresponda participar, a fin de que se agregue como anexo al acta que derive de la Sesión.

En caso de suspenderse la sesión por las causas previstas en el cuarto párrafo del artículo 88 de la Ley, por motivos que no fueran imputables al mismo, antes de la votación del asunto de su interés, podrá participar cuando se reanude la misma.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79.- El Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, garantizará el acceso de toda persona a la información de que dispone, en los términos de la Constitución, la legislación en la materia y este Reglamento.

Artículo 80.- En el sitio de internet de la Alcaldía se dispondrá de un micrositio del Concejo de la Alcaldía que se encuentre abierto al público y donde se pondrá a disposición del mismo la información del Concejo que ordene la legislación en la materia, así como la considerada socialmente útil y relevante. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberá difundirse por lo menos en forma electrónica y todas las sesiones del Concejo, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía y sus respectivas plataformas, considerando las condiciones técnicas con las que cuente la Alcaldía.

Artículo 81.- Para cada sesión se deberá contar con una versión videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes y que formará parte del acta correspondiente, estando disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo, en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

Artículo 82.- El Concejo presentará su informe de actividades anual en el mes de octubre, el cual contendrá el informe de actividades de las y los concejales, los cuales deberán de presentar su informe anual en el mes de septiembre, dichos informes serán difundidos y publicados en el micrositio de internet asignado para tal efecto para que toda persona ejerza y tenga garantizado su derecho de acceso a la información.

Artículo 83.- La actuación del Concejo se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El Concejo presentará un informe anual de sus actividades que deberá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos en el sitio oficial de internet de la alcaldía, así como en las plataformas digitales de la misma a más tardar el día 15 de octubre de cada año, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

El informe anual del Concejo es el documento que elabora la secretaría técnica y en el que se contiene, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Un resumen ejecutivo de los trabajos del Concejo durante el año correspondiente;
- II. Una numeraria de las sesiones realizadas, las intervenciones y asuntos aprobados;
- III. Un resumen ejecutivo de las audiencias públicas celebradas por el Concejo; y
- IV. Los informes anuales de cada uno de las y los Concejales.

Artículo 84.- El Concejo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá constituirse en audiencia pública por lo menos una vez a la semana, en donde deberá proveer de los mecanismos a fin de escuchar las peticiones y opiniones de las y los habitantes de la Alcaldía y con ello, contar con elementos de valoración en la toma de decisiones colegiadas.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
LEGALIDAD E INSTRUMENTOS
LEGALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 85.- La propuesta del Reglamento interior que emitan los Integrantes del Concejo, será turnada a la Secretaría Técnica, para su análisis e integración de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 86.- Una vez analizada la propuesta que emitan los Integrantes del Concejo, la Secretaría Técnica dará a conocer al Presidente la propuesta final, para la aprobación en su caso por el Pleno del Concejo.

Artículo 87.- En caso de que la propuesta no fuese aprobada, los Integrantes del Concejo emitirán una nueva propuesta de Reglamento Interior, para seguir el cauce establecido en el artículo que antecede.

Artículo 88.- El Concejo ejercerá las atribuciones normativas que le conceden la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley y demás disposiciones aplicables mediante la expedición de Bandos y demás ordenamientos generales a efecto de regular las atribuciones que le competen. La emisión de Bandos reglamentarios que sean facultad exclusiva del Alcalde o la Alcaldesa no serán motivo de regulación por parte del Concejo.

Artículo 89.- Los Programas Parciales de Ordenamiento Territorial serán elaborados bajo los lineamientos de participación ciudadana con base en los lineamientos establecidos por la Constitución y la Ley Orgánica y se someterán a discusión y aprobación del Concejo previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, a fin de ser enviados al Gobierno de la Ciudad para su remisión al Congreso Local en los términos que señale la legislación aplicable.

Artículo 90.- El Programa de Gobierno de la Alcaldía deberá contar con la opinión y aprobación del Concejo y deberá ser remitido al Congreso Local durante los tres primeros meses de la administración correspondiente para su conocimiento y opinión en los términos que marque la ley.

El Programa de Gobierno deberá ser remitido al Concejo durante el mes de enero a fin de que éste emita las observaciones correspondientes y sea aprobado a más tardar el día 31 del mismo mes.

Para la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, los titulares de las Unidades Administrativas remitirán al Concejo informes trimestrales sobre el avance y ejecución de las acciones y programas a su cargo. Estos informes deberán ser recibidos dentro de los quince días siguientes a la fecha de corte del período respectivo.

Artículo 91.- El Concejo discutirá y en su caso, aprobará el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía que deberá remitirse al Gobierno de la Ciudad para su integración en el Presupuesto de Egresos que éste someta a consideración del Congreso Local, a más tardar el día 19 de noviembre de cada año y el 9 de diciembre cuando se trate de año de inicio de periodo constitucional.

Artículo 92.- Para la integración, discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto de la Alcaldía, el Concejo deberá considerar en todo momento, las reglas y mecanismos de carácter general, emitidos por el Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, su reglamento y demás disposiciones legales y bajo los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión y participación ciudadana.

Artículo 93.- Una vez discutidos y aprobados por el Concejo, los reglamentos, bandos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general que sean acordados por el Concejo, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el microsítio de la Alcaldía Milpa Alta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los aspectos no previstos por este Reglamento, se resolverán en las sesiones de Concejo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese, para una mejor difusión y conocimiento, en el microsítio de internet que al efecto disponga para el Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta, en los términos que mandata la legislación aplicable.

Dado en la Sala de Juntas de la Alcaldía de Milpa Alta, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena a la Secretaría Técnica que se lleven a cabo las diligencias necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en Milpa Alta, Ciudad de México, a 06 días del mes de marzo de 2025.

LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR

(Firma)

ALCALDE EN MILPA ALTA